

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veinte

Radicado: 2019-00876-00

Toda vez que en escrito que antecede, el ejecutado menciona que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificada por conducta concluyente, no desde que presentó el memorial en junio 12 pasado, si no a partir del día que se levantó la suspensión de términos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso; y en virtud que carece de representación judicial, se le requiere para que en el término de ocho (8) días hábiles, que corren a partir de la ejecutoria de esta decisión, constituya abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas. Vencido el lapso concedido, entraremos a ocuparnos de la continuación del trámite. Para conocimiento del demandado, envíesele por el correo institucional, esta decisión.

Y en virtud que allega copia del registro civil de otro alimentario, en aras de garantizar a sus descendientes los derechos constitucionales que les asiste y la equidad en la asistencia del progenitor, se dispone reducir el embargo decreto sobre el 50% de todos los ingresos del señor Agudelo Ceballos, a un 25% de los mismos. Oficiese al pagador y remítase la comunicación tal lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ENTABOS Nº 62
Estados hoy 21/20
en la Secretaría del Juzgado a la 3am

retario _____

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42-73 oficina 308

OFICIO N° 14M
RADICADO N° 2019-00876-00

Medellín, septiembre 17 de 2020

Señores
CONDUCCIONES AMERICA S.A.
CIUDAD

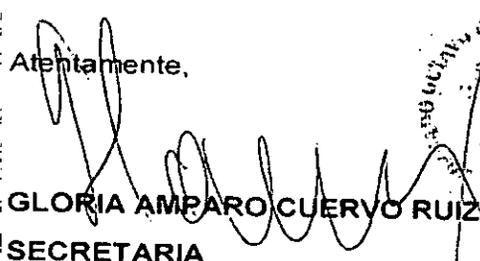
Le comunico que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora **JESSICA MARCELA OSORIO MARTINEZ** con cédula 1.152.200.749, en representación de la niña **ISABELA AGUDELO OSORIO**, y en contra del señor **JHONY ALEXANDER AGUDELO CEBALLOS** con cédula 1.152.197.532, se dispuso reducir el embargo del 50% del salario mensual, y el mismo porcentaje de las primas legales, y de cualquier otro ingreso que percibe o llegue a percibir el demandado, a un 25% de los mismos rubros, previas deducciones legales.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los 5 primeros días de cada mes, como cuota alimentaria tipo 6. El radicado completo del proceso es 05001311000820160092300.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador, en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 INCISO SEGUNDO CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA).

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,


GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

